

NÚMERO DE IDENTIFICACION UNICO: SOL/CI/2022/000999
SOLICITANTE: MABEL ISLAS MORRIS RODRIGUEZ DE
LA VEGA
CITADO: SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO
COFILEGAL, S.A. DE C.V. Y OTROS.

VISTOS: El escrito de fecha 05 de julio de 2022, presentando por el C. ROBERTO ALEJANDRO GUARDIA DORANTES, quien dice actuar en su carácter de representante legal de SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y acordado por la suscrita en fecha 05 de julio de 2022, dentro del expediente con número de identificación único SOL/CI/2022/000999, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 27 de mayo de los corrientes, se inició el procedimiento de conciliación prejudicial a solicitud del trabajador **MABEL ISLAS MORRIS RODRIGUEZ DE LA VEGA**, aperturándose el expediente con número de identificación único SOL/CI/2022/000999, fijándose la audiencia de conciliación respectiva en fecha 01 de julio de 2022.

SEGUNDO. Que en fecha 01 de julio de 2022, día en el que tendría verificativo la mencionada audiencia de conciliación, el citado SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acudió a través de su representante legal C. ROBERTO ALEJANDRO GUARDIA DORANTES, sin embargo, de los instrumentos públicos mostrados ante esta autoridad para entrar al análisis de su personería como representante legal, la póliza número 8,594 fue la única valorada por la suscrita toda vez que la escritura pública número 19,839 se encontraba traspapelada. De dicha póliza, sólo se facultaba para delegar poderes a persona diversa de la que obraba como poderdante en la carta poder de 01 de julio de 2022, misma que se relacionó con los instrumentos públicos en mención. Por lo que no se le tuvo por comparecido a la audiencia de mérito.

TERCERO. Que en fecha 05 de julio de 2022, compareció ante este centro de Conciliación a presentar un escrito de la misma fecha, el C. ROBERTO ALEJANDRO GUARDIA DORANTES, quien menciona actuar en su carácter de representante legal de SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual solicita que *"reconsidere el hecho de emitir la multa en contra de la persona moral SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dada la falta de análisis de la documentación presentada para su valoración"* (sic).

Por lo tanto y en atención a lo que antecede, este Centro de Conciliación Laboral;

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 684-I fracción I y 692 fracción III, se tiene por acreditada la personalidad del compareciente, C. ROBERTO ALEJANDRO GUARDIA DORANTES, en virtud de que, previo cotejo que se realizara de las documentales, exhibió los instrumentos públicos número 8594 y 19389, el primero de fecha 02 de abril de 2020 y pasada ante la fe del licenciado ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ, corredor público número 42 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y el segundo de fecha 23 de diciembre de 2020, pasada ante la fe del licenciado ALVARO GUZMAN MERINO, notario público titular número 126 en Guadalajara, Jalisco; así como carta poder de fecha 01 de julio de los corrientes por la que el C. JUAN MANUEL ARTIAGA MARES, en su calidad de Administrador General Único de la moral SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien le otorga poder cumplido y suficiente al C. ROBERTO ALEJANDRO GUARDIA DORANTES en representación de la moral en mención.

SEGUNDO. Que en atención al resolutivo que antecede, y al haber tenido por acreditada su personalidad en el presente como representante legal de la moral SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y dada que su inasistencia tiene origen por una confusión de instrumentos públicos, es que se acuerda favorable su petición, por lo que **SE ACCEDE A LA SOLICITUD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL EN MENCIÓN Y SE DEJAN SIN EFECTOS LAS MULTAS EMITIDAS A NOMBRE DE "SERVICIOS MULTIFUNCIONALES PUNTO COFILEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", sin embargo, no se dejan sin efectos los documentos derivados de la no conciliación.**

TERCERO. Con fundamento a la dispuesto por el artículo 739, 739 TER y 745 BIS de la Ley Federal del Trabajo, NOTIFIQUESE el presente acuerdo al interesado, vía boletín, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así lo acuerda y firma la Lcda. JEANETTE ANDREA GARCÍA MERCADO, Funcionaria Conciliadora adscrita a la Delegación del Centro de Conciliación Laboral en Solidaridad, Quintana Roo, en fecha 07 de julio de 2022. **CONSTE.**

LIC. JEANETTE ANDREA GARCÍA MERCADO

FUNCIONARIA CONCILIADORA

